

**ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO No. 031  
(29 DE AGOSTO DE 2025)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DIVULGA EL ESTATUTO GENERAL DE LA  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE”**

El Consejo Directivo de la Institución Universitaria del Caribe, en uso de sus facultades y atribuciones legales y estatutarias, en especial las previstas en la Constitución Política de Colombia, la ley 30 de 1992 y el Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 017088 del 11 de agosto de 2025 del Ministerio de Educación Nacional entre otras normas y;

**CONSIDERANDO**

Que, a través de la Resolución No. 017088 del 11 de agosto de 2025, el Ministerio de Educación Nacional, decidió en su artículo primero: *“Ratificar la reforma estatutaria conducente al cambio de carácter académico del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional – Humberto Velásquez García, con domicilio en Ciénaga - Magdalena, que pasa de ser Institución Técnica Profesional a Institución Universitaria, autorizando el consecuente cambio de denominación institucional a Institución Universitaria del Caribe, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución”*.

Que, el artículo segundo del acto administrativo mencionado, ordenó la divulgación del Estatuto General aprobado por el Consejo Directivo de la institución mediante Acuerdo No. 022 de 24 de julio de 2024 *“Por medio del cual se modifica el proyecto de Estatuto General con fines de cambio de carácter a Institución Universitaria del Caribe”* firmado el 24 de julio de 2024, modificado mediante Acuerdo No. 011 del 24 de abril de 2025 *“Por medio del cual se modifica parcialmente el contenido del proyecto de Estatuto General aprobado a través de Acuerdo del Consejo Directivo No. 022 de julio 24 de 2024, con fines de cambio de carácter a Institución Universitaria”* firmado el 24 de abril de 2025, y que deberá ser ampliamente divulgado a toda la comunidad educativa de la institución.

Que, el artículo sexto de la Resolución No. 017088 del 11 de agosto de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, estableció que la firmeza de ese acto administrativo se encontraba supeditada a las previsiones contenidas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en firme se suscitaron las actuaciones con las consecuentes modificaciones en materia de cambio de carácter y denominación en los sistemas de información del Ministerio de Educación Nacional.

Que, acorde con las consideraciones presentadas y respetando la integralidad del texto de Estatuto General aprobado por el Ministerio de Educación Nacional conducente al cambio de carácter académico, el Consejo Directivo de la Institución Universitaria del Caribe;

**ACUERDA**



Código: 011-FO-PL  
Versión: 04  
Fecha: 26-08-2025

[www.unicaribe.edu.co](http://www.unicaribe.edu.co)



Calle 10 No. 12-22  
Nit: 891701932  
Teléfono: (+57) 605 4209638  
Ciénaga-Magdalena

**ARTÍCULO ÚNICO.** Divulgar ampliamente, en cumplimiento de lo previsto en el artículo segundo de la Resolución No. 017088 del 11 de agosto de 2025, del Ministerio de Educación Nacional, a toda la comunidad educativa de la Institución y a la sociedad en general a través de todos los medios y mecanismos institucionales de comunicación y sistemas de información, el Estatuto General aprobado por el Consejo Directivo de la hoy Institución Universitaria del Caribe mediante Acuerdo No. 022 de 24 de julio de 2024 “*Por medio del cual se modifica el proyecto de Estatuto General con fines de cambio de carácter a Institución Universitaria del Caribe*”, modificado mediante Acuerdo No. 011 del 24 de abril de 2025 “*Por medio del cual se modifica parcialmente el contenido del proyecto de Estatuto General aprobado a través de Acuerdo del Consejo Directivo No. 022 de julio 24 de 2024, con fines de cambio de carácter a Institución Universitaria*”, en los términos que se detallan fielmente de los originales, a continuación:

## “TÍTULO I

### DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN, AUTONOMÍA, MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS, FUNCIONES, CAMPOS DE ACCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y JURISDICCIÓN Y AUTONOMÍA

**ARTÍCULO 2. DENOMINACIÓN.** Para todos los efectos legales la institución se denomina Institución Universitaria del Caribe.

**ARTÍCULO 3. NATURALEZA JURÍDICA.** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” fue creada por el Decreto 3506 de 1981, reorganizado por la Ley 24 de 1988 e incorporado al Departamento del Magdalena mediante la Ordenanza No. 004 del 13 de octubre de 2006 como un Establecimiento Público de Educación Superior del orden Departamental con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, y con carácter académico de Institución Universitaria. Mediante la Resolución expedida por el Ministerio de Educación entidad que avaló el cambio de carácter a Institución Universitaria.

**ARTÍCULO 4. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.** El domicilio y sede principal de la Institución Universitaria del Caribe es el Municipio de Ciénaga, Departamento de Magdalena, República de Colombia.

**PARÁGRAFO ÚNICO.** De acuerdo con las estipulaciones legales y las previsiones del presente Estatuto y con sujeción a lo previsto por el Ministerio de Educación Nacional, podrá extender sus programas académicos en las modalidades permitidas por la Ley y establecer nuevos lugares de desarrollo en el territorio nacional, y formar parte de asociaciones, corporaciones, fundaciones y otras instituciones públicas o de economía mixta, así como adelantar planes, programas y proyectos en otras regiones del país y del exterior, por sí solo o en cooperación con otras entidades públicas o privadas.

**ARTÍCULO 5. AUTONOMÍA.** De conformidad con la Constitución Política, la Ley 30 de 1992 y la Ley 489 de 1998, la Institución Universitaria del Caribe, goza de autonomía académica, administrativa y financiera, en virtud de lo cual puede:

- a. Darse y modificar sus estatutos.
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e. Seleccionar y vincular a sus profesores, lo mismo que a sus alumnos.
- f. Adoptar el régimen de alumnos y profesores.
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

## CAPÍTULO II

### MISIÓN, PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 6. MISIÓN.** Somos una Institución Universitaria del orden departamental, estructurada como establecimiento público, que ofrece programas de pregrado y posgrado en los campos de acción de la técnica, la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía, en las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente.

Concebida desde una visión global e internacional, con impacto en los grupos de valor del entorno local, regional y nacional, nos comprometemos con la formación integral de los estudiantes, fomentando una educación innovadora, investigativa y humanista; fortalecemos la actividad investigativa y el emprendimiento para generar aportes pertinentes al contexto, y promovemos el desarrollo social mediante iniciativas de extensión y proyección social, cimentadas en la autonomía, la internacionalización, la responsabilidad social, la inclusión y la identidad de las personas y sus territorios.

**ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS.** La Institución Universitaria del Caribe, en cumplimiento de sus objetivos además de adoptar como principios, los contenidos en la Ley 30 de 1992 y en aquellas que la adicionen, modifiquen o sustituyan, coherente con la filosofía y en desarrollo de su autonomía. Basa su gestión en los siguientes principios:

- a. **AUTONOMÍA.** La institución, en atención a su naturaleza, reafirma su autonomía para determinar sus propios fines y orientaciones, escoger los medios para ello, darse su propio gobierno, organizarse y administrarse dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente.
- b. **RESPONSABILIDAD SOCIAL.** La Institución asume con el más alto sentido de responsabilidad el cumplimiento de sus deberes y compromisos; en consecuencia, el personal de la Institución tiene como responsabilidad prioritaria, servir a los

- sectores más vulnerables de la sociedad con los instrumentos del conocimiento y del respeto a la ética.
- c. **EXCELENCIA ACADÉMICA.** La institución encamina su labor hacia la consecución de niveles de excelencia, para lo cual no escatimará esfuerzos que lo conduzcan a obtener logros cada vez mayores en los procesos académicos.
  - d. **IDENTIDAD.** Representa el sentido de pertenencia por la institución y la adopción de su misión, visión, valores y principios orientadores, como compromiso permanente para con la institución.
  - e. **CONVIVENCIA.** Al acoger la condición social del ser humano, la Institución establece como uno de sus principios básicos el de la convivencia de sus participantes, mediante el respeto mutuo y el tratamiento constructivo de la divergencia de ideas y el respeto por el principio de la dignidad humana.
  - f. **PERTINENCIA.** La Institución implementará los programas que sean convenientes para impulsar el desarrollo de la región y del país, teniendo como marco de referencia las necesidades del sector productivo y de la sociedad en general.
  - g. **EFICACIA Y EFICIENCIA EN LA GESTIÓN.** Principios necesarios para el cumplimiento de los propósitos, objetivos y metas formulados, y obtener un alto grado de correspondencia con los logros obtenidos, haciendo uso adecuado de los medios de que dispone la institución.
  - h. **PARTICIPACIÓN.** Los miembros de la comunidad institucional tienen el derecho de participar en forma individual o colectiva en la vida institucional, mediante los mecanismos consagrados en la Constitución, las leyes y las normas internas de la Institución.
  - i. **COOPERACIÓN.** La Institución busca permanentemente establecer alianzas estratégicas con terceros, para contribuir al desarrollo de la institución, al fortalecimiento de la educación superior y del sistema educativo colombiano; y en general, procurar la mejora continua y favorecer el desarrollo económico y social de la sociedad en su conjunto.
  - j. **INTERNACIONALIZACIÓN.** Enfoque transversal al quehacer de la institución que amplía el horizonte intercultural y nivel de apertura, extendiendo las funciones institucionales en la construcción de espacios para y en el contexto local y global. Implica la adopción de estándares internacionales, la difusión de valores interculturales, y la cooperación al desarrollo.
  - k. **RENDICIÓN DE CUENTAS, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Representa la obligación de la institución para informar y explicar los avances y los resultados de la gestión oportuna a los ciudadanos y al Estado. Precisa de la imparcialidad en las actuaciones de todos los miembros de la comunidad institucional, así como el libre acceso a la información.
  - l. **EQUIDAD.** Se compromete a llevar a cabo sus actuaciones con justicia e inclusión para todos los grupos poblacionales que componen la comunidad institucional, reconociendo las mismas capacidades para desarrollarse integralmente y articularse con la sociedad.

- m. **UNIVERSALIDAD.** Orienta sus procesos de docencia, extensión, proyección social e investigación, hacia la búsqueda de diversidad de campos del conocimiento y hacia el impulso del saber, mediante las relaciones entre campos especializados de la ciencia y la tecnología.
- n. **INCLUSIÓN Y DIVERGENCIA.** Representa el compromiso de la institución por ofrecer una educación de calidad, sin ningún tipo de discriminación; reconociendo las capacidades y diversidad de identidades y divergencia de pensamiento de los miembros de la comunidad institucional.
- o. **SUSTENTABILIDAD.** Comprende la capacidad de la institución para hacer frente a las exigencias y necesidades del entorno, en consonancia con el bienestar de los miembros de la comunidad institucional.
- p. **COMPROMISO CON EL MEDIO AMBIENTE.** La comunidad institucional asumirá la aptitud para interpretar, promover y fomentar la importancia de la conservación y protección de la biodiversidad y de los ecosistemas, en reconocimiento de los beneficios que aportan los servicios derivados de éstos, para satisfacer las necesidades de las generaciones presentes asegurando el bienestar de las generaciones futuras.
- q. **BIENESTAR.** En cumplimiento de sus objetivos adopta como principio el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo integral de todos los miembros de la comunidad, igualmente brinda bienestar y contribuye a la formación integral del ser.
- r. **SOLIDARIDAD.** Hilvanada por la interacción fraternal y espiritual, fundamentada en el respeto por el otro, la defensa del bien común y el anhelo colectivo de una vida exitosa para los integrantes del proceso académico.
- s. **REGIONALIZACIÓN.** La institución apoya la dinamización productiva y económica de las diferentes regiones del país, ofreciendo una educación superior de calidad que articula las funciones de docencia, investigación, extensión y proyección social.
- t. **GOBERNABILIDAD.** Representa el proceso de actuación en función del poder gerencial, administrativo, académico y social, con sujeción por el ordenamiento legal y la búsqueda constante de la prevalencia de interés general, enmarcado en la Constitución Política.
- u. **GOBERNANZA.** Comprende la disposición de un sistema integral de participación e integración de todos los estamentos que adhiere al cumplimiento de sus objetivos misionales, teniendo como eje de orientación, el diálogo fraterno, el respeto y la inclusión.
- v. **HUMANIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR.** La institución declara profundo respeto por el principio de la dignidad humana, en tal sentido propicia continuamente la práctica de las relaciones respetuosas entre los miembros de la comunidad institucional, de alta sensibilidad humana y social, orientando sus acciones a la formación integral y la contribución en la solución de problemas sociales por parte de sus egresados.

- w. **RESPONSABILIDAD.** La institución se sustenta en un modelo basado en el principio de responsabilidad, con todos los miembros de la comunidad Institucional, como base de la formación y responsabilidad a la sociedad en general.

**ARTÍCULO 8. OBJETIVOS.** Son objetivos de la Institución Universitaria del Caribe, de acuerdo con la Constitución Política y las normas que regulan la educación superior, los siguientes:

- a. Propiciar la formación integral en el territorio nacional, desde las diferentes áreas y niveles de formación en pregrado y posgrado, que contribuyan al desarrollo social, ecológico y económico que demanda la región, el país y el mundo acorde con las dinámicas sociales contemporáneas.
- b. Generar desarrollo, trabajar en la transmisión del conocimiento y promover su aplicación para solucionar los problemas existentes en la región, el país y el mundo.
- c. Prestar el servicio de educación superior, en condiciones de calidad, excelencia y pertinencia.
- d. Constituirse a partir de la oferta en pregrado y posgrado y la formación para el trabajo en un factor de desarrollo económico, cultural y científico en la región, el país y el mundo.
- e. Promover la articulación y el relacionamiento con otras Instituciones de educación superior, para trabajar conjuntamente en el mejoramiento de la cobertura en materia de Educación Superior.
- f. Propender por la conservación del patrimonio cultural del país.
- g. Propiciar a través del desarrollo de las funciones sustanciales de la educación superior, la interacción permanente con la sociedad, así como con organismos gubernamentales, sector productivo y organismos internacionales entre otros y que permitan la transferencia de conocimiento, favoreciendo desarrollo socio – económico regional, del país y el mundo.
- h. Promover la articulación con instituciones educativas de la básica y la media, orientado a
- i. mejorar niveles de cobertura en el Departamento del Magdalena, y sus Municipios de influencia.
- j. Favorecer y propiciar con estrategias tendientes a promover el acceso de la población regional vulnerable a la educación superior, basadas en políticas y créditos especiales.
- k. Ofertar programas flexibles por ciclos propedéuticos, que propicien la integración al sistema de educación superior, minimicen la deserción y promuevan la graduación y la formación posgradual.
- l. Desarrollar programas de formación laboral en campos afines a los de la educación superior y a las necesidades y requerimientos locales, regionales y del país.
- m. Formar profesionales íntegros, sobre bases científicas, éticas y humanísticas, capacitándolos para el trabajo autónomo y en equipo, que les permita cumplir

responsablemente las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requieren el Municipio de Ciénaga, el Departamento del Magdalena y el País, para liderar creativamente procesos de cambio.

- n. Constituirse en un referente de formación de profesionales íntegros, sobre bases científicas, éticas y humanísticas, capacitándolos para el trabajo autónomo y en equipo, que les permita cumplir responsablemente las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requieren el Departamento del Magdalena, la Región Caribe y el País y el mundo, y para liderar creativamente procesos de cambio.
- o. Ser un referente en materia de asesoría técnica y científica en lo concerniente al desarrollo social, económico y ecológico del Municipio de Ciénaga, del Departamento del Magdalena, de la Región Caribe y del País.
- p. Contribuir al mejoramiento de la calidad de los niveles precedentes de la educación, formales o no, mediante procesos de investigación, actualización y profesionalización.
- q. Cooperar con otras instituciones de educación superior y organizaciones nacionales o internacionales, en el diagnóstico y mejoramiento de los procesos de gestión, investigación, docencia y extensión.
- r. Adelantar programas y proyectos orientados a impulsar el desarrollo de un espíritu empresarial con clara conciencia de su responsabilidad social, tanto en el sector público como en el privado.
- s. Evaluar de manera continua los múltiples elementos de la vida académica y administrativa, teniendo en cuenta el interés social, los objetivos de planeación regional y nacional, y la pertinencia científica y pedagógica de los diversos programas.
- t. Fortalecer y mantener actualizada la gestión institucional.
- u. Generar y difundir una cultura de respeto por los derechos humanos, mediante la adopción de actitudes y prácticas que favorezcan la formación y el progreso de la sociedad civil.
- v. Difundir información científica, tecnológica, literaria y artística, mediante el uso de los distintos medios de comunicación.
- w. Imprimir en el desarrollo de la formación, los principios declarados en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 9. FUNCIONES.** Para la consecución de sus objetivos la Institución cumplirá con las siguientes funciones:

- a. Diseñar, desarrollar y ofrecer con sujeción a la ley y normas reglamentarias, programas académicos de pregrado y posgrado, en el marco de su naturaleza jurídica y carácter académico de institución Universitaria en las áreas del conocimiento pertinentes a los contextos regional, nacional e internacional.
- b. Realizar actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social.



Código: 011-FO-PL  
Versión: 04  
Fecha: 26-08-2025

[www.unicaribe.edu.co](http://www.unicaribe.edu.co)



Calle 10 No. 12-22  
Nit: 891701932  
Teléfono: (+57) 605 4209638  
Ciénaga-Magdalena

- c. Orientar la formación de los estudiantes al mejoramiento de la calidad de vida en el Municipio de Ciénaga, del Departamento del Magdalena, de la Región Caribe y del País.
- d. Ejercer liderazgo en la comunidad a través de la identificación y análisis de los problemas sociales y la prestación de servicios para la solución de los mismos.
- e. Promover el bienestar general de la comunidad académica e impactar positivamente a la sociedad a través de la transmisión del conocimiento.
- f. Otorgar los títulos de acuerdo con el respectivo programa académico en formación para el trabajo, ocupación, o disciplinas académicas según corresponda precedido de la denominación: “Técnico profesional en”, “Tecnólogo Profesional en”, “Licenciado en”, “Profesional Universitario en”, “Especialista en”, “Magister en” “Doctor en” y adicionalmente se podrán otorgar los títulos y certificaciones autorizados por los autoridades competentes conforme a normatividad y las disposiciones normativas que rigen la educación superior en Colombia.
- g. Otorgar los títulos y certificaciones, de acuerdo con el respectivo programa académico, según se trate de una ocupación o de una disciplina académica, de conformidad con la normatividad nacional vigente y aplicable.
- h. Propiciar el desarrollo humanístico, científico, investigativo y cultural de todos los miembros de la comunidad académica y de la sociedad en general.
- i. Promover el bienestar general de la comunidad académica de la Institución.

### CAPÍTULO III

#### CAMPOS DE ACCIÓN

**ARTÍCULO 10. CAMPOS DE ACCIÓN.** La Institución Universitaria del Caribe, está facultada para el ofrecimiento de programas de pregrados y posgrados que preparan para el ejercicio de profesiones, disciplinas o de ocupaciones, a través de las metodologías para el desarrollo y oferta de programas académicos de educación superior autorizados por la normatividad nacional aplicable y vigente; presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen las anteriores modalidades. La combinación de las modalidades presencial, a distancia o dual con la modalidad virtual se denominará modalidad híbrida, y se identificarán como híbrida (presencial - virtual), híbrida (a distancia - virtual) e híbrida (dual - virtual) presencial, virtual, a distancia, dual o combinada, al servicio del desarrollo integral del ser humano y de la sociedad.

Así mismo, podrá ofrecer programas no conducentes a título, bajo la modalidad de extensión y programas de formación para el trabajo y del desarrollo humano, con el previo cumplimiento de los requisitos legales.

### TÍTULO II

#### ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN



Código: 011-FO-PL  
Versión: 04  
Fecha: 26-08-2025

[www.unicaribe.edu.co](http://www.unicaribe.edu.co)



Calle 10 No. 12-22  
Nit: 891701932  
Teléfono: (+57) 605 4209638  
Ciénaga-Magdalena

**ARTÍCULO 11. LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La Institución Universitaria del Caribe de conformidad con el Artículo 62 de la Ley 30 de 1992, dispone como órganos de dirección y administración los siguientes: el Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría.

**ARTÍCULO 12. CONSEJO DIRECTIVO.** Es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución y está integrado por:

- a. El Gobernador del Departamento de Magdalena o su delegado, quien lo preside.
- b. Un miembro designado por el presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- c. El ministro de Educación Nacional o su delegado.
- d. Un representante de las directivas académicas de la Institución.
- e. Un representante de los profesores de la Institución.
- f. Un representante de los estudiantes de la Institución.
- g. Un representante de los egresados graduados de la Institución.
- h. Un representante del sector productivo.
- i. Un representante de los ex rectores de Instituciones de Educación Superior.
- j. El Rector de la Institución con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO 1.** En ausencia del presidente del Consejo Directivo, presidirán las sesiones del Consejo en su orden: el Ministro de Educación Nacional o su delegado, el designado del Presidente de la República o, a quien designen los miembros presentes con voz y voto.

**PARÁGRAFO 2.** Los representantes de que tratan los literales e), f) y g) no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

**PARÁGRAFO 3.** Los representantes de que tratan los literales a), b) y c), deberán cumplir con lo preceptuado en los artículos 9 y 75 de la Ley 489 de 1998 y demás normas que la adicionen o modifiquen y que se refieren a la figura jurídica de la delegación.

**PARÁGRAFO 4.** Los particulares miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos. Su responsabilidad, lo mismo que las incompatibilidades e inhabilidades, se registrarán por las normas que regulan la materia y por los estatutos y reglamentos internos.

**PARÁGRAFO 5.** Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Directivo, así como las directrices de Gobierno Digital, el secretario general que, de acuerdo con las disposiciones subsiguientes que también funge como secretario del Consejo Directivo, enviará para su publicación en la página web institucional, las actas aprobadas, acuerdos y demás actos que expida este estamento.

**ARTÍCULO 13. SECRETARIO.** Actuará como secretario del Consejo Directivo el Secretario General de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, de manejar y custodiar el archivo y de refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, el Consejo Directivo podrá designar un secretario ad hoc de la Institución Universitaria para la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 14. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS.** El representante de las directivas académicas será un miembro de éstas, elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la institución. El representante deberá tener título profesional, acreditar por lo menos tres (3) años de experiencia profesional y desempeñarse en propiedad en uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Extensión o Decano.

**PARÁGRAFO 1.** Si por cualquier circunstancia queda vacante la representación será el Consejo Académico quien designe un representante ad hoc, mientras se surte el proceso de votación de elección del representante de las directivas académicas.

**ARTÍCULO 15. REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES.** El representante de los profesores, deberá ser un profesor de tiempo completo o de medio tiempo de la Institución, con antigüedad no inferior a dos (2) años de vinculación continua como profesor de planta en la institución, no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección y no encontrarse en situación administrativa comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada.

Será elegido con su respectivo suplente en votación secreta, por los profesores vinculados a la Institución en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y catedráticos.

**ARTÍCULO 16. REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES.** El representante de los estudiantes deberá tener la condición de estudiante activo en un programa de educación superior ofrecido por la institución, y deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio acumulado de mínimo 3.5 y por lo menos un período académico aprobado. No debe haber sido sancionado académica o disciplinariamente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. No podrá tener al momento de la elección ni durante el periodo de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución. Será elegido en votación secreta a través de un principal y un suplente por los estudiantes activos de los programas de educación superior de la Institución.

**ARTÍCULO 17. REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS.** El representante de los egresados deberá ser titulado en un programa regular de educación superior de la Institución, deberá acreditar mínimo tres (3) años de experiencia laboral con posterioridad al título y no podrá tener al momento de la elección ni durante el periodo de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución. Será elegido en votación secreta a través de un principal y un suplente por los egresados graduados de los programas de educación superior de la Institución.

**ARTÍCULO 18 REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO.** El representante del sector productivo será elegido por los representantes de los respectivos gremios y/o asociaciones del área de influencia de la Institución, siempre y cuando tales asociaciones o gremios cuenten con personería jurídica vigente. Deberá tener título profesional y por lo menos tres (3) años de experiencia en el ejercicio profesional, en el ámbito relacionado con las áreas de formación ofrecidas por la institución. No deberá tener al momento de la elección ni durante el periodo de representación, vínculo laboral o contratos celebrados con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

**ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR.** El representante de los ex rectores de Instituciones de Educación Superior Colombianas debe acreditar que lo fue en propiedad en una institución de educación superior y será elegido por el Consejo Directivo de acuerdo con la reglamentación establecida. No deberá tener al momento de la elección ni durante el periodo de representación vínculo laboral o contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

**ARTÍCULO 20. PERÍODO.** El período para los representantes de las directivas académicas, de los profesores, de los egresados, del representante del sector productivo y del representante de los exrectores será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el secretario del Consejo Directivo, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el posesionado y el secretario.

**PARÁGRAFO 1.** El período para el representante de los estudiantes será de dos (2) años, siempre y cuando conserven la calidad de tales, contados a partir de la fecha de su posesión ante el secretario del Consejo Directivo, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el posesionado y el secretario.

**PARÁGRAFO 2.** El período de los representantes se prorrogará hasta que se poseione su reemplazo.

**PARÁGRAFO 3.** Los representantes de los profesores, egresados y estudiantes serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes asumirán la representación en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de los titulares. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

**PARÁGRAFO 4.** Si por cualquier situación queda vacante la representación ante el Consejo Directivo de los profesores y estudiantes, será el Consejo Académico el que designe un representante ad hoc, mientras se surte el proceso de votación respectivo.

**PARÁGRAFO 5.** Los miembros del Consejo Directivo dejarán de pertenecer al organismo, cuando pierdan su calidad de tales, por renuncia a su elección, cuando se incurra en una inhabilidad e incompatibilidad declarada en debida forma por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO 6.** Una vez declarada la vacancia definitiva por el Secretario General, de uno de los miembros del Consejo Directivo, procederá a informar al mencionado órgano, para convocar elección para su reemplazo o designación según corresponda.

**PARÁGRAFO 7.** El Consejo Directivo, reglamentará a través de acuerdo, los procesos electorales para definir las representaciones al Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO 8.** El Rector convocará y reglamentará mediante resolución los procesos electorales, en todos sus aspectos y casos, donde deban elegirse representantes al Consejo Académico, debiendo hacerse la elección dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del respectivo período, que deberán ser escogidos a través de un principal y un suplente.

**ARTÍCULO 21 SESIONES.** El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente, cuando lo considere conveniente el presidente, el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

**PARÁGRAFO 1.** La convocatoria a las reuniones ordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita, con anticipación no menor de tres (3) días, para las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo se hará mediante citación escrita, con anticipación no menor a veinticuatro (24) horas, indicando los temas a tratar con sus respectivos soportes en ambos casos.

**PARÁGRAFO 2.** A las reuniones podrán asistir funcionarios y contratistas de la Institución e incluso personal externo cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

**PARÁGRAFO 3.** De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán actas y serán publicadas en la página web institucional.

**PARÁGRAFO 4.** El Consejo Directivo podrá sesionar en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos; de las decisiones tomadas se levantará un acta.

**PARÁGRAFO 5.** Cualquiera de los miembros del Consejo Directivo podrá sesionar y decidir en forma no presencial, por diferentes medios tecnológicos.

**ARTÍCULO 22. QUORUM Y DECISIONES.** Constituye quorum para deliberar y decidir la presencia de mínimo cinco de los miembros del Consejo Directivo con voz y voto.

**PARÁGRAFO 1.** Las decisiones del Consejo Directivo se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, exceptuando las decisiones sobre nombramiento de Rector y expedición y reforma, para las cuales se requiere el voto favorable de mínimo cinco (5) de los miembros habilitados, u otros casos en que la Ley o los Estatutos o su Reglamento interno consagre una votación calificada. En caso necesario, el Rector de la institución forma quorum para deliberar, pero no para decidir.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo podrá decidir en forma virtual en aquellos casos en que se determine y según los mecanismos que se establezcan en reglamentación, que para el efecto expida el Consejo.

**PARÁGRAFO 3.** Para las decisiones del Consejo Directivo, no podrá existir el voto delegado en otro miembro del Consejo.

**PARÁGRAFO 4.** Ningún miembro podrá tener doble representación ante el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO 5.** Los miembros del Consejo Directivo en su calidad de representantes de los estamentos que lo conforman dejarán de pertenecer al organismo en los siguientes eventos:

- a. Cuando no asistan a cinco (5) sesiones en el transcurso del año, sin que medie justa causa;
- b. Por renuncia que debe ser aceptada por la mayoría del resto de los miembros
- c. Por sanción disciplinaria emitida por autoridad competente, por faltas graves, dolosas o gravísimas
- d. Por condena judicial con excepción de delitos culposos o,
- e. Por pérdida de la calidad en virtud de la cual forman parte de este Consejo.

#### **ARTÍCULO 23. DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES CONFLICTOS DE INTERÉS Y RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.**

Todas las personas que hagan parte del Consejo Directivo de la Institución están sujetos al régimen de inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades que consagran la Constitución, la ley, el presente estatuto, las normas aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones de Educación Superior, de acuerdo con la naturaleza jurídica, así como las demás normas reglamentarias, en atención a las funciones públicas que desempeñan.

**PARÁGRAFO 1.** Ser miembro del Consejo Directivo es incompatible con la calidad de empleado o contratista de la institución, con excepción de quienes son miembros en virtud del cargo, es decir, el Rector, el representante de las directivas académicas y el representante de los profesores.

**PARÁGRAFO 2.** Los miembros del Consejo Directivo, en tal condición, así se llamen representantes, delegados o designados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Institución y en función exclusiva del bienestar y del progreso de esta, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos.

**PARÁGRAFO 3.** Todos los integrantes del Consejo Directivo, debido a las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

**PARÁGRAFO 4. REGULACIÓN ESTATUTARIA DE LAS INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** El régimen de inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del Consejo Directivo acorde con

lo contenido en el presente estatuto es el que se encuentra previsto en los artículos 122 y 126 de la Constitución Política, las contenidas en el Código General Disciplinario, las contenidas as en el estatuto de contratación estatal, las establecidas en el Decreto 128 de 1976, la Ley 1437 de 2011, la Ley 498 de 1998, y demás normas sobre inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflictos de interés aplicables a los miembros de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, los alcances en esta materia dictados por la jurisprudencia nacional y todas las demás disposiciones normativas, actos legislativos contenidos en el sistema jurídico nacional que regula el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como las que las deroguen, adicionen, complementen o sustituyan. En general, se entienden incorporados en el presente estatuto todo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflictos de interés previstos en la constitución y la ley.

Para la regulación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y los conflictos de interés, se atenderán las previsiones contenidas en la normatividad nacional vigente y aplicable y los lineamientos que se presentan a continuación;

- a. **PROHIBICIONES.** Los miembros del Consejo Directivo están sometidos a las prohibiciones consagradas en el régimen normativo aplicable y vigente.
- b. **CONFLICTO DE INTERESES.** Los miembros del Consejo Directivo deben manifestar y declarar los conflictos de interés en los que se encuentren inmersos. Es deber de cada uno de los miembros del Consejo Directivo de acuerdo con la normatividad nacional aplicable declararse impedido para actuar en asuntos o trámites cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. En general cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del miembro del Consejo Directivo deberá declararse impedido.
- c. **RESPONSABILIDAD DE LAS DECLARACIONES DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Los miembros del consejo directivo son responsables directamente y están obligados a la declaración de las inhabilidades e incompatibilidades, así como de los conflictos de interés. Lo mencionado, debe registrarse antes de tomar posesión como miembro del Consejo Directivo, a través de las declaraciones juramentadas sobre no hallarse en incurso de ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades o conflicto de intereses existentes en la normatividad nacional vigente y aplicable.
- d. **TRÁMITE FRENTE A LAS DECLARACIONES DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.** Las Inhabilidades, incompatibilidades y los conflictos de interés declarados presentados y manifestados por los miembros del Consejo Directivo, se tramitarán acorde con las regulaciones contenidas en la normatividad nacional vigente.

**ARTÍCULO 24. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Directivo:



Código: 011-FO-PL  
Versión: 04  
Fecha: 26-08-2025

[www.unicaribe.edu.co](http://www.unicaribe.edu.co)



Calle 10 No. 12-22  
Nit: 891701932  
Teléfono: (+57) 605 4209638  
Ciénaga-Magdalena

- a. Definir y aprobar las políticas académicas, administrativas, financieras y de planeación institucional.
- b. Determinar y aprobar la estructura y organización académica, administrativa y financiera de la institución, de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados.
- c. Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución, y las modificaciones que presente el Rector para su cumplimiento.
- d. Aprobar, a propuesta del Rector, las modificaciones de la estructura orgánica que consideren pertinentes y aprobar las modificaciones de planta de profesores y administrativos, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.
- e. Expedir o modificar el Estatuto General, el Reglamento Estudiantil y el Estatuto Profesorial, el Proyecto Educativo Institucional, así como las políticas institucionales que se requieran, para el buen funcionamiento de la Institución.
- f. Fijar las asignaciones salariales de la planta de personal administrativa y profesoral, acorde con la disponibilidad presupuestal y las normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables.
- g. Designar al Rector por el periodo de cinco (5) años, de acuerdo con lo establecido en este estatuto.
- h. Aceptar la renuncia y conceder licencias y permisos al Rector por tiempo superior a 30 días y encargar de la Rectoría en los casos de la falta absoluta del titular. Las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio.
- i. Aprobar el proyecto de presupuesto, así como sus modificaciones
- j. Fijar los derechos pecuniarios y complementarios para los estudiantes de la Institución para los programas de pregrado y posgrado.
- k. Autorizar, de acuerdo con la Ley y previo concepto del Consejo Académico, la apertura de seccionales.
- l. Aprobar la creación, suspensión y supresión de programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales.
- m. Autorizar un nuevo lugar de desarrollo.
- n. Crear, y otorgar las máximas distinciones de la Institución.
- o. Darse su propio reglamento.
- p. Autorizar la aceptación de donaciones o legados, cuando su cuantía sea superior a seiscientos (600) salarios mínimos legales vigentes.
- q. Autorizar al Rector la celebración de convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas o entidades extranjeras, o empréstitos internos y externos con destino a la institución, cuando su cuantía sea superior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales vigentes.
- r. Autorizar al personal administrativo y académico las comisiones al interior y al exterior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses
- s. Autorizar las comisiones del Rector en el exterior, cuando sea superior a quince (15) días.
- t. Aprobar los procesos conducentes a la acreditación institucional y de los programas.
- u. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
- v. Las demás que le señalen la Ley y los estatutos, y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** La función de expedir los reglamentos descritos en este artículo y políticas es propia del Consejo Directivo y podrá delegarla en el Rector, en el Consejo Académico o en los Consejos de Facultad.

**ARTÍCULO 25. HONORARIOS POR SESIÓN.** Los miembros del Consejo Directivo tendrán derechos a percibir honorarios por su asistencia a sesiones o comisiones, de conformidad con la normatividad nacional vigente y aplicable, y de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno del Consejo Directivo o la norma que lo modifique o derogue.

**PARÁGRAFO.** Los miembros del Consejo Directivo tendrán el apoyo de la institución para su desplazamiento a otras ciudades, para asistir a reuniones, capacitaciones convocadas por el Ministerio de Educación Nacional u otro ente del Estado y/o privado que lo requiera, y relacionadas con sus funciones de consejeros, siempre que exista disponibilidad presupuestal y fiscal.

**ARTÍCULO 26. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS.** Los actos emitidos por el Consejo Directivo, se denominan Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Directivo y su secretario, correspondiendo a este último, comunicarlos y/o notificarlos según corresponda, o en su defecto serán suscritos por quien hagan parte del mismo órgano.

**PARÁGRAFO.** Los actos emitidos por el Consejo Directivo serán custodiados por el secretario general de la Institución Universitaria del Caribe.

## CAPÍTULO II

### CONSEJO ACADÉMICO

**ARTÍCULO 27. CONSEJO ACADÉMICO.** El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución. Está integrado por:

- El Rector, quien lo preside.
- El Vicerrector Académico.
- Los tres decanos de las facultades de la Institución.
- Un representante de los profesores.
- Un representante de los estudiantes.
- El vicerrector de extensión e Investigación.
- Un representante de los directores de programa o de quienes hagan sus veces al interior de la Institución, elegido mediante proceso de elección en el que participen la totalidad de directores de programas o quienes hagan sus veces.

**PARÁGRAFO 1.** En ausencia del Rector, el Consejo Académico será presidido por el Vicerrector Académico, previa delegación del Rector.



Código: 011-FO-PL  
Versión: 04  
Fecha: 26-08-2025

[www.unicaribe.edu.co](http://www.unicaribe.edu.co)



Calle 10 No. 12-22  
Nit: 891701932  
Teléfono: (+57) 605 4209638  
Ciénaga-Magdalena

**PARÁGRAFO 2.** Los representantes de los profesores y de los estudiantes no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

**PARÁGRAFO 3.** Con el objetivo de garantizar la transparencia y publicidad de las decisiones y actuaciones del Consejo Académico, así como las directrices de Gobierno Digital, el secretario general que, también funge como secretario del Consejo Académico, enviará para su publicación en la página web institucional, las actas aprobadas, acuerdos y demás actos que expida este estamento.

**PARAGRAFO 4.** Lo previsto en el literal c del presente artículo; se entiende sin perjuicio de que la institución determine la creación de decanaturas adicionales a las tres existentes al momento de la expedición del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 28. SECRETARIO.** Actuará como secretario del Consejo Académico, el secretario general de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, de manejar y custodiar el archivo y de refrendar y certificar sus actos. En ausencia del secretario general, el Consejo Académico podrá designar un secretario ad hoc para la respectiva sesión.

**ARTÍCULO 29. PERIODO.** El período de los representantes de los profesores y de los estudiantes será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su posesión.

**ARTÍCULO 30. ELECCIÓN.** El Rector convocará y reglamentará mediante resolución los procesos electorales, en todos sus aspectos y casos, donde deban elegirse representantes al Consejo Académico, debiendo hacerse la elección dentro de los treinta (30) días anteriores al vencimiento del respectivo período, que deberán ser escogidos a través de un principal y un suplente.

**PARÁGRAFO 1.** Al representante de los profesores y al de los estudiantes, en lo atinente a requisitos y procedimientos de elecciones, se les aplicará lo señalado para los mismos en el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO 2.** Los representantes de los profesores y estudiantes serán elegidos con sus respectivos suplentes, quienes asumirán la representación en caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva de los titulares. En caso de retiro definitivo, el suplente asume la representación hasta completar el período correspondiente.

**PARÁGRAFO 3.** El período de los representantes se prorrogará hasta que se posea su reemplazo.

**ARTÍCULO 31. REUNIONES.** El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente, previa citación del Rector.

**PARÁGRAFO 1.** La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico se hará mediante citación escrita, con anticipación no menor de dos (2) días, indicando los temas a tratar.

**PARÁGRAFO 2.** A las reuniones podrán asistir funcionarios y contratistas de la Institución o incluso personal externo cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

**PARÁGRAFO 3.** De las sesiones del Consejo Académico se levantarán actas y serán publicadas en la página web institucional.

**PARÁGRAFO 4.** El Consejo Académico podrá sesionar en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos; de las decisiones tomadas se levantará un acta.

**PARÁGRAFO 5.** Cualquiera de los miembros del Consejo Académico podrá sesionar y decidir en forma no presencial por diferentes medios tecnológicos.

**ARTÍCULO 32. QUORUM Y DECISIONES.** Constituye quorum para deliberar y decidir, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 1.** Las decisiones del Consejo Académico se toman con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, exceptuando los casos en que la Ley o los Estatutos, o su Reglamento interno, consagren una votación calificada. En todo caso, para la validez de su sesión es obligatoria la presencia del Rector o el Vicerrector delegado por el mismo.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo podrá decidir en forma virtual, en aquellos casos en que se determine y según los mecanismos que se establezcan, en reglamentación que para el efecto expida el Consejo.

**PARÁGRAFO 3.** Para las decisiones del Consejo Académico no podrá existir el voto delegado en otro miembro del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 2 DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS.** Los actos emitidos por el Consejo Académico, se denominan Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Académico y el secretario de este, correspondiendo a este último, comunicarlos y/o notificarlos según corresponda.

**PARÁGRAFO.** Los actos emitidos por el Consejo Académico serán custodiados por el secretario general de la Institución.

**ARTÍCULO 34. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo Académico:

- a. Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a la actividad profesoral, los programas académicos, investigación, extensión y bienestar institucional.
- b. Reglamentar las máximas distinciones de la Institución.
- c. Estudiar y aprobar las renovaciones o modificaciones de programas académicos, de acuerdo con la normatividad vigente.

- d. Estudiar y conceder grado póstumo, para la procedencia del otorgamiento de Diploma "Grado Póstumo" a estudiantes activos o admitidos de la institución que fallecen durante el curso de su formación de pregrado o posgrado y que consistirá en la entrega de un diploma post mortem que implica un valor simbólico, que se concede como un homenaje institucional en reconocimiento de sus méritos académicos y personales, de acuerdo con los requisitos establecidos en el reglamento estudiantil o la regulación que se expida para tal fin.
- e. Decidir sobre asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad institucional.
- f. Proponer al Consejo Directivo la creación, suspensión o supresión de los programas académicos.
- g. Adoptar las políticas académicas relativas al profesorado y estudiantado.
- h. Reglamentar el otorgamiento de los estímulos para el personal profesoral y estudiantil, y aprobar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones de acuerdo con las disposiciones contenidas en los estatutos y reglamentos, de acuerdo con disponibilidad presupuestal.
- i. Estudiar, avalar y proponer ante el Consejo Directivo, las modificaciones relacionadas con el estatuto profesoral y el reglamento estudiantil.
- j. Asesorar al Consejo Directivo, a la Rectoría, a la Vicerrectoría Académica, a los Decanos y a los Consejos de Facultades en asuntos académicos
- k. Aprobar todos los reglamentos de naturaleza académica, cuya competencia no este atribuida a al Consejo Directivo.
- l. Actuar como segunda instancia cuando le corresponda, de conformidad con las disposiciones y reglamentación vigentes y sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los diferentes estatutos y reglamentos internos.
- m. Conceptuar ante el Consejo Directivo y el Rector, sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal profesoral, de acuerdo con las normas legales, los estatutos y los programas de capacitación institucional.
- n. Expedir y modificar el calendario de actividades académicas de la Institución.
- o. Velar por el proceso de obtención y renovación de registros calificados de programas académicos y la acreditación de alta calidad de la Institución y de programas.
- p. Definir los mecanismos de selección y requisitos de ingreso de los estudiantes a los programas académicos de la institución, sin perjuicio de lo que la ley establezca al respecto.
- q. Establecer políticas y reglamentaciones relativas a los planes de trabajo profesorales en desarrollo de lo establecido en el estatuto profesoral, en las diferentes funciones sustantivas que deban cumplir los profesores.
- r. Definir las políticas y las condiciones de admisión para los programas de pregrado y de posgrado que no se encuentren atribuidas al Consejo Directivo.
- w. Designar los representantes ad hoc, de los profesores y as directivas académicas ante el consejo directivo en caso de vacancia y mientras se surten los procesos de elección en los términos establecidos en este estatuto.
- x. Adoptar su propio reglamento.
- y. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- z. Las demás que señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos de la Institución.

### CAPÍTULO III RECTOR

**ARTÍCULO 35. RECTOR.** El Rector es el representante legal, primera autoridad ejecutiva de la Institución, ordenador del gasto y dentro del ámbito de su competencia, responsable de la gestión académica y administrativa, y debe adoptar las decisiones necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de la Institución. El rector tomará posesión de su cargo ante el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 36. CALIDADES. PARA SER RECTOR DE LA INSTITUCIÓN SE REQUIERE:**

- a. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- b. Acreditar título universitario y de postgrado a nivel de maestría o doctorado.
- c. Tener experiencia certificada en instituciones de Educación Superior, de mínimo seis (6) años, de los cuales cuatro (4) años deberán ser en cargos del nivel directivo, y dos (2) años de experiencia como profesor de tiempo completo o equivalente.
- d. No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión en cualquier tiempo; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves, dentro de los últimos cinco (5) años.

**PARÁGRAFO 1.** Los anteriores requisitos serán acreditados anexando a la hoja de vida con fotocopia autenticada u original de los documentos correspondientes, que certifiquen el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos. El aspirante deberá Inscribir su hoja de vida y registrar su programa de gobierno en la Secretaría General de la Institución, para el correspondiente periodo rectoral.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de obtener título en una universidad del extranjero, éste deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 37. ELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y PERIODO.** El Rector será designado por el Consejo Directivo de la Institución, de terna conformada según lo establecido en el presente Estatuto General, mediante designación con el voto favorable de mínimo cinco (5) de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo y podrá ser reelegido.

**PARÁGRAFO 1.** La terna de candidatos para ser elegido al cargo de Rector se conformará con los aspirantes que obtengan el mayor número de votos, y alcancen una votación igual o mayor al quince (15%) por ciento del total de votos consignados en la justa electoral correspondiente a la votación secreta, en que actúe la comunidad académica conformada por los estudiantes, funcionarios, profesores de planta, ocasionales y catedráticos.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de que el Rector titular decida postularse para un nuevo periodo, se debe declarar impedido para realizar el proceso de elección, y el Consejo Directivo designará un Rector Ad-hoc para adelantar dicho proceso.

**ARTÍCULO 38. CONFORMACIÓN DE TERNA.** El Consejo Directivo convocará y reglamentará mediante acuerdo, los procesos electorales en todos sus aspectos para conformar la terna; debiendo hacerse la elección dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del período del Rector.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez identificados los aspirantes elegibles, el Consejo Directivo convocará a una sesión destinada exclusivamente para designar el Rector.

**PARÁGRAFO 2.** Si al momento de la revisión de los requisitos presentados por los aspirantes a ocupar el cargo de rector, solo tres (3) aspirantes resulten habilitados, con ellos se procederá a la conformación de la terna, sin que tenga que mediar en estos casos la consulta de la que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 39. POSESIÓN.** Una vez elegido el Rector, el Consejo Directivo de la Institución le dará posesión en el cargo y se determinarán sus efectos a partir de la fecha en que culmine el período del Rector saliente.

**PARÁGRAFO.** Cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente demostradas, no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector, el Consejo Directivo designará un Rector encargado hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar que deberá acreditar los mismos requisitos necesarios para ser rector.

**ARTÍCULO 40. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR.** Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la Constitución, la Ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, las cuales se enumerarán sucesivamente con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

**ARTÍCULO 41. FUNCIONES.** Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir al interior de la Institución, la Constitución, la Ley, los Estatutos y los Reglamentos, las decisiones y actos de los Consejos Directivo y Académico.
- b. Ejercer la representación legal de la Institución y las funciones de dirigir, coordinar, vigilar, gestionar, controlar y las demás funciones pertinentes a las responsabilidades de representación.
- c. Ejecutar las decisiones adoptadas por el Consejo Directivo, con arreglo a la Constitución, la Ley, Los Estatutos y Reglamentos Internos.
- d. Presidir y dirigir las deliberaciones del Consejo Académico.
- e. Expedir los reglamentos que por funciones y naturaleza del cargo le corresponda.
- f. Presentar al Consejo Directivo el Proyecto de Plan de Desarrollo Institucional y velar por su cumplimiento.

- g. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones constitucionales, legales, los estatutos y reglamentos.
- h. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planta de personal que requiera la Institución previo lleno de los requisitos de ley.
- i. Adoptar y modificar el manual específico de funciones y de competencias laborales y los procedimientos administrativos de la institución.
- j. Presentar para la aprobación del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto y sus modificaciones.
- k. Nombrar, promover, incorporar y remover al personal de la Institución, con arreglo a la normatividad vigente que rige la materia.
- l. Actuar como segunda instancia en materia de control interno disciplinario y aplicar las sanciones disciplinarias en todos los ámbitos que le correspondan, de acuerdo con las previsiones legales, estatutarias y/o reglamentarias.
- m. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la ley.
- n. Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales.
- o. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- p. Presentar mensualmente un informe sobre su gestión ante el Consejo Directivo.
- q. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución.
- r. Representar judicial y extrajudicialmente a la Institución, defender sus derechos y nombrar apoderados.
- s. Autorizar a los funcionarios las comisiones de servicio y las de estudio al interior y al exterior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses.
- t. Proponer ante el Consejo Directivo y el Consejo académico, las propuestas que considere en materia de estatutos y reglamentos que rigen la vida de la Institución.
- u. Aceptar las donaciones o legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto de la Institución.
- v. Aceptar las donaciones o legados cuya cuantía sea igual o inferior a mil doscientos (1200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- w. Celebrar convenios o contratos con Instituciones o personas naturales o jurídicas, o entidades extranjeras, o empréstitos internos y externos con destino a la institución, cuya cuantía sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- x. Rendir anualmente cuentas ante la comunidad estudiantil y la sociedad civil, de la gestión Institucional.
- y. Presentar al Consejo Directivo mensualmente un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente sobre los estados financieros de la institución.
- z. Las que sean delegadas por el Consejo Directivo en el Rector.
- aa. Las que le señalen las leyes y reglamentos correspondientes, y las que no estén atribuidas a otra autoridad.

**ARTÍCULO 42. DELEGACIÓN DE FUNCIONES.** El Rector podrá delegar en funcionarios de los niveles directivo y asesor, algunas de las funciones que le son propias, cuando lo



Código: 011-FO-PL  
Versión: 04  
Fecha: 26-08-2025

[www.unicaribe.edu.co](http://www.unicaribe.edu.co)



Calle 10 No. 12-22  
Nit: 891701932  
Teléfono: (+57) 605 4209638  
Ciénaga-Magdalena

considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias, con excepción de la imposición de sanciones de destitución y de suspensión de las funciones que le hayan sido delegadas por el Consejo Directivo, de conformidad con la normatividad que rigen la materia.

**ARTÍCULO 43. AUSENCIAS DEL RECTOR.** Se establecen como ausencias definitivas del Rector su muerte, la renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física o mental permanente y el abandono del cargo.

Las ausencias temporales se establecen en los casos de comisiones por fuera del Departamento del Magdalena, vacaciones, licencia no remunerada, la incapacidad por enfermedad, la calamidad doméstica y la suspensión en el ejercicio del cargo por las autoridades competentes, todo ello en los términos de las leyes vigentes para cada situación administrativa.

**ARTÍCULO 44. ENCARGO DE FUNCIONES DE RECTORÍA.** En caso de ausencias temporales el Rector deberá ser reemplazado a través de la figura jurídica del encargo con arreglo a las disposiciones vigentes y que rigen la materia, por el Vicerrector Académico, el Vicerrector Administrativo y Financiero, Vicerrector de Extensión e Investigación o el Secretario General, encargo que realizará directamente el Rector con respecto a las ausencias temporales descritas en este Estatuto. El encargado tendrá iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

**PARÁGRAFO.** En caso de ausencia definitiva del Rector, la designación del Rector encargado la hará el Consejo Directivo. Desde el momento de la designación del rector encargado, se deberá abrir el proceso para la designación del nuevo Rector, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

### TÍTULO III

## VICERRECTORES, SECRETARIO GENERAL, DECANOS Y CONSEJOS DE FACULTAD

### CAPÍTULO I

## VICERRECTORES

**ARTÍCULO 45. VICERRECTORES.** La Institución, cuenta con tres (3) Vicerrectores:

- El Vicerrector Académico.
- El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- El Vicerrector de Extensión e Investigación.

**PARÁGRAFO 1.** Las funciones y designación de los Vicerrectores se rigen por lo establecido en las normas pertinentes, el presente Estatuto General y el manual de funciones que expida el Rector.



Código: 011-FO-PL  
Versión: 04  
Fecha: 26-08-2025

[www.unicaribe.edu.co](http://www.unicaribe.edu.co)

 @unicaribe-luc  
Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22  
Nit: 891701932  
Teléfono: (+57) 605 4209638  
Ciénaga-Magdalena

**PARÁGRAFO 2.** Los Vicerrectores, son de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y dependen directamente de él.

**PARÁGRAFO 3.** Para ser Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo y Financiero y Vicerrector de Extensión e Investigación se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener título de pregrado y por lo menos un título de postgrado a nivel de maestría; y contar con experiencia en docencia o en gestión educativa, académica, administrativa o de investigación en el nivel de educación superior, por un periodo no inferior a cuatro (4) años. No debe haber sido condenado penalmente salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas, sin perjuicio de que para cada caso el manual de funciones establezca requisitos de formación y experiencia adicionales a los aquí descritos.

## CAPÍTULO II

### SECRETARIO GENERAL

**ARTÍCULO 46. SECRETARIO GENERAL.** La Institución cuenta con un Secretario General, quien es el funcionario responsable de salvaguardar jurídicamente a la Institución.

**PARÁGRAFO 1.** Las funciones y designación del secretario general se rigen por lo establecido en las normas pertinentes, el presente Estatuto General y el manual de funciones que expida el Rector.

**PARÁGRAFO 2.** El Secretario General es de libre nombramiento y remoción por parte del Rector y dependen directamente de él.

**PARÁGRAFO 3.** Para ser Secretario General se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener título de abogado y por lo menos un título de postgrado en derecho administrativo o afines; y contar con experiencia profesional no inferior a cuatro (4) años. No debe haber sido condenado penalmente salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión ni disciplinariamente por faltas graves dolosas o gravísimas.

## CAPÍTULO III

### DECANOS

**ARTÍCULO 47. DECANOS.** El Decano es el líder y máxima autoridad académica y administrativa de la respectiva facultad, representa al Rector en la misma. El Decano ejercerá las funciones y responsabilidades señaladas en la Ley, los decretos, el manual de funciones y responsabilidades adoptado por la institución, el estatuto general y las demás disposiciones que la modifiquen o las complementen.

**PARÁGRAFO 1.** Las funciones y designación de los decanos se rigen por lo establecido en las normas pertinentes, el presente Estatuto General y el Manual de Funciones que expida el Rector.

**PARÁGRAFO 2.** Los decanos serán funcionarios de libre nombramiento y remoción por parte del Rector.

**PARÁGRAFO 3.** Para ser decano se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio, tener, título profesional en el área específica de los programas de la facultad que representa y título de posgrado mínimo a nivel de maestría, acreditar tres (3) años de experiencia como profesor de tiempo completo o su equivalente en educación superior, o en dirección académica o administrativa en educación superior, o haber ejercido la profesión durante cinco (5) años. No debe haber sido condenado penalmente salvo por delitos culposos, no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión ni disciplinariamente por faltas graves, dolosas o gravísimas.

## CAPÍTULO IV

### CONSEJOS DE FACULTAD

**ARTÍCULO 48. INTEGRACIÓN.** En cada una de las facultades existirá un Consejo de Facultad, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Decano en todos los aspectos relativos a los programas que conforman la facultad. Estará integrado así:

- a. El Decano de la Facultad quien lo presidirá.
- b. Un egresado graduado designado por la respectiva facultad.
- c. Un profesor con carga académica en la facultad, con un tiempo de vinculación no menor de dos (2) años en la misma, sin sanción disciplinaria vigente, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral a través de un principal y un suplente. Tanto el elegido como los electores serán aquellos profesores que al momento de la elección acrediten que el mayor número de carga académica lo tienen en la respectiva facultad
- d. Un estudiante de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta a través de un principal y un suplente por parte del estudiantado de esta. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, y deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio acumulado de 3.5 y, mínimo un período académico aprobado en uno de los programas de la facultad, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el periodo académico en el que se encuentra matriculado y no estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección. De no ser posible la elección del representante de los estudiantes, este será designado por el rector mientras se surten los procesos pertinentes para su elección.

**ARTÍCULO 49. PERÍODO.** A excepción del Decano, el período de los miembros del Consejo será de dos (2) años contados a partir de su posesión.

**ARTÍCULO 50. REUNIONES.** El Consejo de Facultad se reunirá por convocatoria del Decano, por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario; y actuará como secretario el miembro del Consejo que éste designe. Constituye quorum para decidir más de la mitad de los miembros que hayan acreditado ante el secretario del Consejo su condición de tales.

**PARÁGRAFO 1.** La representación del Decano, en calidad de presidente de cada Consejo de Facultad, es indelegable.

**PARÁGRAFO 2.** De las sesiones del Consejo de Facultad se elaborarán actas numeradas y firmadas por el Decano y el secretario.

**ARTÍCULO 51. FUNCIONES.** Son funciones del Consejo de Facultad:

- a. Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, de investigación, de extensión y de proyección social que se desarrollen en la facultad.
- b. Elaborar el reglamento interno del Consejo de Facultad y someterlo a la aprobación del Consejo Académico.
- c. Proponer al Consejo Académico, por intermedio del Decano, la creación, suspensión o supresión de los programas académicos y de investigación de la Facultad. Así mismo, recomendar al mismo Consejo la renovación o modificación de los programas académicos.
- d. Establecer y aplicar sistemas de evaluación permanente de los programas académicos de la facultad y del desempeño del personal adscrito a la misma.
- e. Brindar las condiciones para los procesos de autoevaluación y acreditación de los programas académicos.
- f. Adoptar el calendario de actividades académicas de la facultad.
- g. Proponer los candidatos a estímulos, distinciones, títulos y grados honoríficos al Consejo Académico.
- h. Presentar a consideración del Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto de los programas de la facultad.
- i. Asesorar al Decano en los demás aspectos de la Facultad.
- j. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones expedidas en la institución.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE

## TÍTULO IV

### PERSONAL ADMINISTRATIVO Y PROFESORAL

#### CAPÍTULO I

#### PERSONAL ADMINISTRATIVO

**ARTÍCULO 52. PERSONAL ADMINISTRATIVO.** El personal administrativo está integrado por empleados públicos de carrera; de libre nombramiento y remoción; y por



Código: 011-FO-PL  
Versión: 04  
Fecha: 26-08-2025

[www.unicaribe.edu.co](http://www.unicaribe.edu.co)



Calle 10 No. 12-22  
Nit: 891701932  
Teléfono: (+57) 605 4209638  
Ciénaga-Magdalena

aquellos otros servidores públicos cuyas denominaciones y formas de vinculación están previstas en la Ley, en armonía con la naturaleza jurídica de la Institución.

**ARTÍCULO 53. DISPOSICIONES APLICABLES.** El personal administrativo se registrará por las disposiciones constitucionales y legales aplicables a todos los empleados públicos, además de las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

## CAPÍTULO II

### PERSONAL PROFESORAL

**ARTÍCULO 54. PERSONAL PROFESORAL.** El profesor es la persona nombrada o contratada como tal para desarrollar actividades de investigación, docencia, extensión y administración académica, las cuales constituyen la función profesoral.

**ARTÍCULO 55. RÉGIMEN PROFESORAL.** El régimen profesoral se consignará en el Estatuto Profesoral, expedido mediante acuerdo del Consejo Directivo, atendiendo a lo dispuesto y establecido en la ley 30 de 1992 y las demás normas que le sean aplicables.

**ARTÍCULO 56. DEFINICIÓN DEL PROFESOR DE CÁTEDRA Y EL PROFESOR OCASIONAL.** Son profesores contratados por la Institución para prestar sus servicios en la docencia directa, la investigación y la extensión, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales, tal como lo determina la normatividad vigente aplicable. Su vinculación a la Institución se hace mediante acto administrativo, el cual se celebra de conformidad con las disposiciones establecidas en el estatuto profesoral.

**ARTÍCULO 57. REPRESENTACIÓN.** La Institución tiene como únicos voceros profesorales a sus representantes elegidos y designados ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

## CAPÍTULO III

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 58.** En materia de derechos, obligaciones y régimen disciplinario de los servidores públicos vinculados con la Institución, se atenderá a lo dispuesto en la Ley y las normas que la complementen, deroguen, modifiquen o adicionen, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución y las funciones del cargo o la función pública ejercida.

**ARTÍCULO 59. CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO.** La Institución aplicará en materia disciplinaria vigente, las previsiones y procedimientos establecidos en la normatividad vigente a todos sus sujetos disciplinables, frente a los cuales y de acuerdo con tales previsiones, tiene competencia para adelantar de las actuaciones disciplinarias correspondientes.

**PARÁGRAFO.** A través de reglamentación interna, se establecerá la competencia, estructura y organización del control interno disciplinario de la Institución, la que deberá estar armonizada con la normatividad nacional vigente en materia disciplinaria, y que garantice el cumplimiento de las disposiciones vigentes que rigen la materia.

**ARTÍCULO 60. INGRESOS Y PATRIMONIO.** Los Ingresos y el Patrimonio de la Institución están conformados por:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental, municipal y de otras entidades territoriales o públicas.
- b. Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Las rentas o bienes que reciba por concepto de donaciones, legados, transferencias, convenios, matrículas, inscripciones y demás ingresos generados de sus propios recursos
- d. Los distintos ingresos que perciba como producto de su labor de docencia, investigación y de extensión y proyección social.

**PARÁGRAFO.** La Institución no podrá destinar los bienes o recursos a fines diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General.

**ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTOS DE PRESUPUESTO.** Corresponde al Rector adoptar los procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Institución. Deberá tener en cuenta para ello las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las que complementen, deroguen, modifiquen o adicione, en cuanto fueren compatibles con la naturaleza de la Institución, las funciones propias del cargo y las del orden territorial.

**ARTÍCULO 62. PRESUPUESTO.** El Consejo Directivo expedirá y aprobará el proyecto de presupuesto anual de la Institución, de conformidad con la Ley y las demás normas reglamentarias.

**PARÁGRAFO 1.** En la elaboración del presupuesto se entenderá al principio del equilibrio presupuestal y, por lo tanto, no podrán incluirse partidas de ingresos inciertos o que provengan de operaciones de crédito no aprobados definitivamente.

**PARÁGRAFO 2.** La ejecución presupuestal deberá hacerse sobre la base de los acuerdos de obligaciones y de ordenación de gastos que, para el efecto, expida el Consejo Directivo. Los créditos y los traslados del presupuesto deben ser aprobados por el Consejo Directivo, con sujeción a las normas sobre la materia.

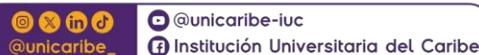
## TÍTULO VI

### CONTROL FISCAL INTERNO



Código: 011-FO-PL  
Versión: 04  
Fecha: 26-08-2025

[www.unicaribe.edu.co](http://www.unicaribe.edu.co)



@unicaribe-luc  
Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22  
Nit: 891701932  
Teléfono: (+57) 605 4209638  
Ciénaga-Magdalena

**ARTÍCULO 63. CONTROL FISCAL.** El control fiscal de la Institución lo ejercen los órganos previstos en la Constitución Política y en la Ley.

**ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL.** Todas las personas que tengan a su cargo o bajo su cuidado bienes o valores de la Institución, responden por su custodia y buen manejo; sin perjuicio de la responsabilidad fiscal, penal, civil, administrativa y patrimonial que les incumba por su conducta.

**ARTÍCULO 65. CONTROL INTERNO.** La Institución establecerá el control interno, el que será ejercido en los términos de la Constitución Política y la Ley; y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

## TÍTULO VII

### JUBILADOS

**ARTÍCULO 66. JUBILADOS.** Los jubilados son las personas que tuvieron vínculo laboral con la Institución y hacen uso del derecho a la pensión. La Institución fomentará mecanismos de relación y comunicación con sus jubilados

## TÍTULO VIII

### ESTUDIANTES Y EGRESADOS

#### CAPÍTULO I

### ESTUDIANTES

**ARTÍCULO 67. ESTUDIANTES.** La Institución será accesible a los estudiantes que demuestren poseer las capacidades y calidades requeridas, y cumplan con las condiciones académicas exigidas; sin discriminación de sexo, raza, etnia, condición económica, política y social.

**ARTÍCULO 68. REGLAMENTO ESTUDIANTIL.** Los estudiantes se registrarán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 69. REPRESENTACIÓN.** La Institución tiene como únicos voceros estudiantiles a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y demás organismos, previstos en la Ley o en los estatutos internos.

## CAPÍTULO II



Código: 011-FO-PL  
Versión: 04  
Fecha: 26-08-2025

[www.unicaribe.edu.co](http://www.unicaribe.edu.co)



Calle 10 No. 12-22  
Nit: 891701932  
Teléfono: (+57) 605 4209638  
Ciénaga-Magdalena

## EGRESADOS

**ARTÍCULO 70. EGRESADOS.** Se consideran egresados aquellos que hayan concluido sus estudios y obtenido un título académico en los programas que se ofrezcan en la institución.

**ARTÍCULO 71. REPRESENTACIÓN.** La Institución tiene como únicos voceros de sus egresados a sus representantes elegidos ante el Consejo Directivo y demás organismos previstos en la Ley o en los estatutos y reglamentos internos.

## TÍTULO IX

### ACTOS ADMINISTRATIVOS

**ARTÍCULO 72. ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Salvo disposición legal en contrario, los actos administrativos que emita la Institución para el cumplimiento de sus funciones estarán sujetos a los principios de publicidad y ejecución previstos en el Código Contencioso Administrativo y en las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan.

**ARTÍCULO 73. DENOMINACIÓN.** Las decisiones que emanan los órganos de gobierno de la Institución son actos administrativos.

**ARTÍCULO 74. ACTUACIONES.** Las actuaciones administrativas y académicas de los funcionarios están dirigidas al cumplimiento de los fines propios de la Institución. Se rigen por la Constitución Política, demás normas legales y por aquellas que se expidan debido a su autonomía.

**ARTÍCULO 75. RECURSOS.** Salvo norma expresa en contrario y sin perjuicio de las normas especiales consagradas estatutos y reglamentos internos contra los actos administrativos expedidos por el Consejo Directivo, el Consejo Académico y el Rector, sólo procede el recurso de reposición. Contra los actos administrativos expedidos por las demás autoridades Institucionales, procederá el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

**PARÁGRAFO.** Lo anterior sin perjuicio de las disposiciones aplicables en materia disciplinaria a los servidores públicos de acuerdo con la Ley y los Reglamentos Internos que definan la competencia y desarrollen lo establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 76. JURISDICCIÓN COACTIVA.** Mediante los procesos de jurisdicción coactiva la Institución Universitaria del Caribe podrá hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas.

## TÍTULO X

### RÉGIMEN CONTRACTUAL



Código: 011-FO-PL  
Versión: 04  
Fecha: 26-08-2025

[www.unicaribe.edu.co](http://www.unicaribe.edu.co)



Calle 10 No. 12-22  
Nit: 891701932  
Teléfono: (+57) 605 4209638  
Ciénaga-Magdalena

**ARTÍCULO 77. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN.** Los contratos que para el cumplimiento de sus funciones suscriba la Institución, se rigen por el régimen de contratación de las entidades públicas, en especial las establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la reglamentan o modifiquen.

**ARTÍCULO 78. COMPETENCIA CONTRACTUAL.** El Rector, como representante legal de la Institución, es competente para suscribir los contratos y/o convenios de acuerdo con la cuantía definida en el presente estatuto. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere el presente artículo.

## TÍTULO XI

### BIENESTAR INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 79. BIENESTAR INSTITUCIONAL.** El bienestar institucional debe propender por incrementar y estimular la convivencia pacífica, fomentar la solidaridad, la salud, el deporte, las actividades culturales y de recreación. Para su logro, la Institución implementará políticas y destinará partidas presupuestales acordes con la Ley, que estimulen y favorezcan el crecimiento humano y de la misma Institución.

**ARTÍCULO 80. PROGRAMAS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL.** Forman parte de los programas de bienestar institucional, el conjunto de actividades orientadas al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de toda la comunidad institucional y otros que, de acuerdo con sus necesidades y disponibilidades, pueda crear la Institución.

## TÍTULO XII

### RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

**ARTÍCULO 81. RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES.** Como parte de su desarrollo, la Institución identifica y gestiona oportunidades en cuanto a recursos, alianzas estratégicas, asesorías y consultorías, asistencia técnica y proyectos de cooperación, además de promover su oferta académica y cultural, mediante convenios nacionales e internacionales.

## TÍTULO XIII

### DISPOSICIONES ESPECIALES

**ARTÍCULO 82. DERECHO DE ASOCIACIÓN.** En la Institución se garantiza el derecho de asociación de los diferentes estamentos.

**ARTÍCULO 83. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN.** El Consejo Directivo es competente para aclarar y definir el alcance de las normas del presente Estatuto General. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los principios fijados por la Constitución Nacional, las normas legales que rijan la materia en los establecimientos

públicos, la Ley 30 de 1992, la Ley 489 de 1998 y el Código Contencioso Administrativo, junto con las normas que las modifique y reglamente.

**ARTÍCULO 84 DE LA VIGENCIA Y DEROGATORIA.** El presente estatuto estará vigente a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PARÁGRAFO.** Una vez recibido el reconocimiento por parte del Ministerio de Educación Nacional, la Institución adelantará todas las actuaciones necesarias para la transición normativa institucional al cambio de carácter académico

**ARTÍCULO 85. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Cualquier proceso institucional que se encuentre en curso al momento de entrada en vigor del presente Acuerdo y que se hubieren iniciado en vigencia del acuerdo del Consejo Directivo No. 013 del 15 de julio de 2021, deberán concluirse con fundamento en la normatividad con que se inició”.

**PUBLÍQUESE, DIVULGUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ciénaga Magdalena, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2025.

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE



**YESID GONZÁLEZ PERDOMO**  
Presidente



**JOHANNA ESCOBAR GARCÍA**  
Secretaria

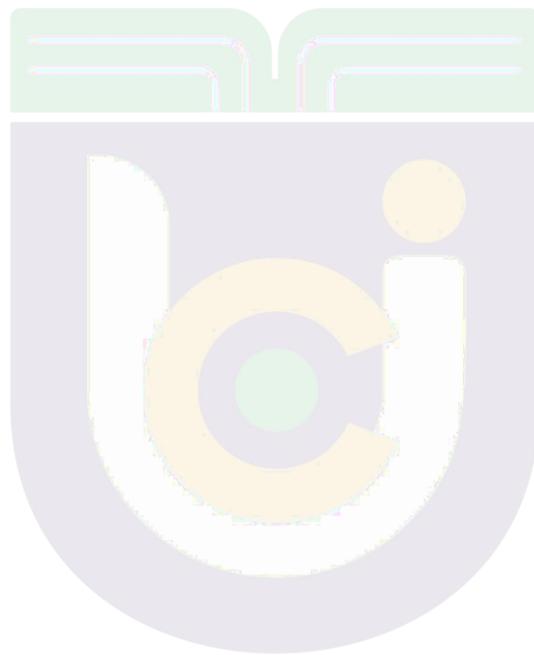


Código: 011-FO-PL  
Versión: 04  
Fecha: 26-08-2025

[www.unicaribe.edu.co](http://www.unicaribe.edu.co)

 @unicaribe-luc  
Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22  
Nit: 891701932  
Teléfono: (+57) 605 4209638  
Ciénaga-Magdalena



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DEL CARIBE



Código: 011-FO-PL  
Versión: 04  
Fecha: 26-08-2025

[www.unicaribe.edu.co](http://www.unicaribe.edu.co)



@unicaribe-iuc  
Institución Universitaria del Caribe

Calle 10 No. 12-22  
Nit: 891701932  
Teléfono: (+57) 605 4209638  
Ciénaga-Magdalena